Bogotá, D.C.

PARA: **EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA**
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

DE: **JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO.**
Supervisor Contrato No. CC-573-2024

ASUNTO: Solicitud de PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSION No 6 del contrato de consultoría. CC-573-2024

Cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*02/02/2026*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE ($277.112.819)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*

DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
X	**SUSPENSIÓN**	*Un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$263.257.179,oo*
Valor total pagado al contratista	*$263.257.179,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$13.855.640,oo*
Saldo a liberar	*$0 .oo*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 091-26-NVP-Diseños CC. de 16 de enero de 2026 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de prórroga 1 a la suspensión No 6 del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

"(…) 18. Que el día 16 de diciembre de 2025 se suscribió el acta para la Suspensión No. 6 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de treinta (30) días hábiles, es decir hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026.

19. Que el día 18 de diciembre de 2025 se recibió el ACTA DE OBSERVACIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No. 1 para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166, la cual dispone de un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, es decir hasta el dos (02) de febrero de 2026.

20. Con el fin de aclarar ciertos aspectos estructurales del ACTA DE OBSERVACIONES para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166 se solicitó una cita con el Ingeniero JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ ENCISO de la CURADURÍA URBANA No. 1, la cual fue agendada por esta para el día 22 de enero de 2026 (anexo 1), lo que motivo solicitar una prórroga ante curaduría por el término de quince (15) días hábiles (anexo 2) adicionales al termino que dispone la curaduría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, es decir hasta el día 23 de febrero de 2026, con el fin de contar con el tiempo suficiente para atender todas las inquietudes pendientes producto de la mencionada reunión.

21. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría, se requieren quince (15) días más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción hacia el día 13 de marzo de 2026.

22. Que el día 17 de enero de 2025 se citó a reunión al consultor, el interventor y a la supervisión del contrato para socializar la situación, siendo avalada por las partes la prórroga de la suspensión del contrato (anexo 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario solicitar formalmente la prorroga 1 a la suspensión No 6 de manera temporal del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS a partir del día 30 de enero de 2026, hasta el día 16 de marzo de 2026 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio."

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–59–2006 de 21 de enero de 2026, radicado IDPC No. 20265110004842 de 21 de enero de 2026, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de prórroga de la suspensión por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(…) El 16 de enero de 2026 el arquitecto Néstor Vargas Pedraza Representante Legal del Consorcio NVP, a través del oficio No. 091–26–NVP–Diseños CC, solicitó la prórroga 1 de la suspensión No 6 del contrato de consultoría teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana No. 1 dentro del trámite de la Licencia de Construcción del Expediente No. 11001-1-25-1166, para lo cual se programó una reunión de aclaración el 22 de enero de 2026, con el fin de dar respuesta a las observaciones. Esta

situación hace necesario solicitar a la curaduría una prórroga de 15 días, que incide en los tiempos de suspensión actuales del contrato 573-2024.

Por consiguiente, se requiere prorrogar la suspensión No 6 del contrato por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días, contados a partir del 30 de enero de 2026 (Ver anexo 1). Es preciso aclarar que dicha prórroga no genera ningún tipo de costos adicionales al contrato de consultoría.

Con la suspensión del contrato se busca conseguir:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual, entre el Contratista y el IDPC.

2. Dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana.

3. Otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones y emita la licencia de construcción correspondiente al proyecto, considerando los plazos establecidos en la normativa vigente.

Este periodo permitirá contar con el acto administrativo debidamente expedido antes de avanzar con las etapas subsiguientes del contrato, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos requeridos.

"Fundamentos de la Solicitud.

1. Sustento Legal:
• La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las partes, previa justificación técnica y jurídica, a realizar ajustes a las condiciones pactadas, siempre que medie causa justificada y no se afecte el objeto contractual; y la cláusula 12 prevista en el propio contrato, donde se establece que: " las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

2. Justificación Técnica y Administrativa:
La solicitud de prórroga a la suspensión 6 se fundamenta en la necesidad de esperar la respuesta de la Curaduría Urbana frente a la radicación de la solicitud de licencia de construcción correspondiente al proyecto. En desarrollo de dicho trámite, se recibió el Acta de Observaciones emitida por la Curaduría, respecto de la cual el contratista se encuentra adelantando el análisis técnico y documental requerido para su debida atención, razón por la cual fue solicitada la prórroga de la suspensión 6 del plazo establecido para subsanar las observaciones, con el fin de dar respuesta integral y oportuna a los requerimientos formulados.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Curaduría Urbana dispone de un plazo legal de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir la decisión sobre la licencia, contados a partir de la fecha de radicación completa de la documentación. Durante este periodo, la entidad realiza la revisión técnica, jurídica y urbanística del expediente, así como las solicitudes de ajustes o complementaciones que puedan requerirse.

En ese sentido, mientras se surte este proceso administrativo y hasta tanto se obtenga el acto administrativo de licencia de construcción debidamente expedido, no es posible continuar con la ejecución del contrato, atendiendo los tiempos contractuales y la

naturaleza de las actividades a desarrollar.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario y administrativamente procedente suspender temporalmente el contrato hasta que la Curaduría Urbana emita la respectiva licencia, momento en el cual se reanudarán las actividades conforme a la programación aprobada.

De acuerdo a lo anterior esta interventoría considera conveniente una prórroga a la suspensión 6 del contrato por un lapso de Un mes y 17 días o hasta que sean subsanadas los temas anteriores, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión. (...)"

Así, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. *Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:*

(...) ***Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes,*** *(…). Tampoco es un elemento de la*

naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Que en consecuencia, esta supervisión considera que el tiempo avalado por la interventoría es oportuno y necesario para dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana y a su vez, otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones que permita otorgar la licencia de construcción correspondiente al proyecto de Casa Colorada mediante el contrato CC-573-2024.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga 1 de la suspensión No 6 del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta es necesaria para el contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la prórroga 1 de la suspensión No 6 del contrato por un lapso de un (1) mes y diecisiete (17) días, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización del 20 de marzo de 2026.

Atentamente,

Anexo: Anexo 1 091-26-NVP Solicitud prorroga
Anexo 2 QYR–59–2006
Documentos jurídicos

Documento 20263000034853 firmado electrónicamente por:	
JAIR ALEJANDRO	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL

ALVARADO SOTO	PATRIMONIO Fecha firma: 30-01-2026 15:02:33

551922c3478c1f932d9e8605375bd2bc11c9d124e240179f536425c765c8ddd1
Codigo de Verificación CV: 55f74